



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Ordenanza Municipal N° 014-2016-A-MPH-BCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 115 - 2016, de fecha 22 de agosto de 2016, donde se aprueba la emisión de la Ordenanza Municipal que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas del Distrito de Bambamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, representan el vecindario, y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es necesario establecer normas reguladoras para los establecimientos a la prevención y control de conductas contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres; dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Bambamarca provincia de Hualgayoc, proponiendo a la prevención y control de conductas contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres

En ejercicio de sus atribuciones legales, con dispensa de dictamen y trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las disposiciones que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, las cuales están contenidas en el Anexo **NORMAS QUE REGULAN EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EL DISTRITO DE BAMBAMARCA , PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGION CAJAMARCA** , que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia con el artículo 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dieciséis.-

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Eddy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca: 23 AGO 2016

Abog. Sara Maritza Lozano Basso
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ANEXO DE LA ORDENANZA N° 014-2016-A-MPH-BCA

NORMAS QUE REGULEN EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA.

FINALIDAD

Artículo 1°.- Las normas del presente anexo, forman parte de la Ordenanza N.º 014-2016-A-MPH-BCA a la que en adelante se denominara "ordenanza" y tiene como finalidad establecer las disposiciones específicas que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el **DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA.**

GENERALIDADES

Artículo 2°.- En la interpretación y aplicación de las normas aprobadas por la ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

1. **Bebidas Alcohólicas:** Todo tipo de licores en general y tragos preparados que contenga alcohol etílico en una proporción de 2% hasta un 55% de volumen. Cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55%, o sea derivada de otro tipo de alcohol, no podrá comercializarse como bebida.
2. **Establecimientos:** Los lugares en los que se expanden y/o consumen bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo. Se excluye el consumo gratuito de bebidas alcohólicas cerveza en domicilios particulares.
3. **Infraestructores:** Los propietarios y/o conductores de los establecimientos que expandan bebidas alcohólicas referidas en las normas de la Ordenanza.
4. **Recintos Públicos:** Todo local que reúna público concurrente.
5. **Vía Pública:** Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, calle y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público

Artículo 3°.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requerirá **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** que permita su expendio.

Artículo 4°.- La venta de bebidas alcohólicas en envase o en botella cerrada solo se podrá efectuar hasta las 23:00 Horas en establecimiento tales como:

1. **Abarrotes con venta de cerveza:** Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad principal es la venta de artículos comestibles de primera necesidad y que además vendan cerveza en botella cerrada para llevar.
 2. **Agencias:** Establecimientos que expandan cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, o mediante el sistema de reparto y/o distribución.
 3. **Depósito con venta de cerveza, vinos y licores:** Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad principal es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, y adicionalmente de artículos comestibles.
 4. **Mini marKet:** Se consideran tales los establecimientos cuya actividad principal es artículos comestibles de primera necesidad, lotería, carnes frías, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar;
- Servi Car:** Se considera el establecimiento cuya venta la realiza en envase originales y directamente a sus clientes en los vehículos de éstos.
- Tiendas de autoservicios y supermercados:** Se considera como tales los establecimientos cuya actividad principal es ofrecer al público, mediante el sistema de autoservicio, bienes de consumo de primera necesidad, mercancías generales, incluyendo cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.



CERTIFICADO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicación del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca:

23 AGO 2016

Abog. Sara Maritza Lozano Abalo
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



7. **Restaurantes:** Se considera como tales los establecimientos cuya actividad principal es la elaboración y venta de alimentos para el consumo dentro de sus instalaciones

Artículo 5°.- La venta de bebidas alcohólicas en envase o en botella abierta o al copeo, solo se podrá efectuar hasta las 23:00 Horas, en establecimientos tales como:

1. **Bar Restaurant:** Son los establecimientos que cuentan con servicio de restaurante en forma preponderante y dentro de sus instalaciones expenden todo tipo de bebidas alcohólicas, acompañada de alimentos.
2. **Bares o Cantinas:** Se consideran como tales los establecimientos que venden preferentemente bebidas alcohólicas sin alimentos.
3. **Centros Sociales:** Se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos.
4. **Clubes Sociales:** Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones propias para realizar eventos sociales, culturales o recreativos, a los que solamente tienen acceso los socios e invitados
5. **Centros Deportivos:** Se considera como tales los establecimientos como instalaciones necesarias para la práctica de deportes y que cuenten con anexos para este fin.
6. **Discotecas:** Se consideren como tales los establecimientos que cuentan con pista para baile, ofrecen música en vivo o grabada, video grabaciones y que adicionalmente podrán contar con servicios de alimentos
7. **Centros Nocturnos o Cabarets:** Se consideran como tales los establecimientos en donde se presentan espectáculos o variedades que se amenizan mediante orquestas o conjuntos musicales, cuentan con pista para baile y servicios de restaurante.
8. **Hoteles y Hospedajes:** Se consideran como tales los establecimientos que ofrecen hospedaje al público, mediante el pago de un precio determinado.

En todos los establecimientos señalados en este artículo, la elaboración, preparación, venta y el consumo de bebidas alcohólicas deberá hacerse dentro de las instalaciones destinadas a este efecto, quedando prohibido sacarlo del establecimiento.

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- No se permitirá el consumo, a cualquier hora, de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento a los cuales únicamente se les ha otorgado licencia de venta en forma envasada o en botella cerrada, como los señalados en el artículo 4°.

Artículo 7°.- Queda terminantemente prohibido en el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc.

1. El expendió de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación o de preparación en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.
2. La comercialización, cualquiera sea la modalidad, y el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas del distrito de Bambamarca, y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública. **Esta prohibición rige las 24:00 horas del día incluyendo los días feriados.**
3. La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, sin importar el contenido alcohólico de las bebidas.

Artículo 8°.- Todo establecimiento que comercialice o se dedique a la venta de bebidas alcohólicas en locales señalados en el artículo 5° están obligados a:

garantizar la seguridad de sus clientes, vecinos y peatones que eventualmente transiten por su local, así mismo, están obligados a evitar que originen molestias o desordenes en la vía pública (a 100 metros del local como mínimo) tales como: peleas, daños a las personas y propiedad privada, micciones en la vía pública, etc.



CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca:

23 JUN 2016

Abog. SOFIA LOZANO AUDIO
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



2.- A fijar en lugar prominente y visible un aviso que diga: "ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD", cuyo tamaño mínimo será de 40 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho.

Artículo 9°.- Todo establecimiento comercial que expendia bebidas alcohólicas, tiene la obligación de exhibir en lugar visible la Ordenanza.

Artículo 10°.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, están obligados a tomar las precauciones necesarias para que el consumo sólo se realice en el interior del establecimiento, bajo responsabilidad del conductor.

Artículo 11°.- Los locales considerados no comerciales deberán evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones como una manera de preservar el orden público, la moral y las buenas costumbres; así como evitar daños a la propiedad ajena.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12°.- La violación dispuesto en el Artículo 7° inciso b) y c) de la Ordenanza será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas existentes en los locales públicos o establecimientos al momento de constatare la infracción, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 13°.- A los infractores de las prohibiciones señaladas en el Artículo 6° y 7°, se le aplicará las siguientes sanciones:

- Multa
- Multa y Clausura Temporal hasta por treinta días
- Multa, Clausura Definitiva y cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 14°.- Los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales que permitan y/o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de sus locales, serán sancionados con el pago de Multa equivalente al 30 % de la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 15°.- Los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales que permitan la transgresión de lo señalado en el artículo 8° inciso 1, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria y clausura temporal o definitiva según corresponda.

Artículo 16°.- Las bebidas alcohólicas objeto de comercialización y/o consumo, tanto la vía pública como en establecimientos no autorizados o fuera del horario permitido, serán inmediatamente decomisados por efectivos de serenazgo y/o Policía Municipal.

Artículo 17°.- Los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales que infrinjan por primera vez las normas de la presente Ordenanza, exceptuando lo establecido en el artículo anterior serán sancionados con una multa igual al 20 % de la Unidad Impositiva Tributaria, bajo apercibimiento de clausura temporal de local comercial.

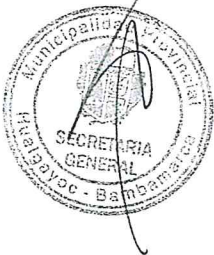
Artículo 18°.- En caso de reincidencia, se sancionara con multa equivalente de 35% a la Unidad Impositiva Tributaria, y con clausura temporal hasta de treinta (30) días.

En caso que el infractor no respete el plazo de la clausura y reabra el establecimiento, se le aplicará la sanción de clausura definitiva y cancelación de la Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio de las acciones penales que hubiere lugar.

Artículo 19°.- En caso que el reincidente persistiera con el incumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con clausura definitiva del establecimiento mediante medida complementaria de ejecución forzosa (tapiado bajo cualquier medio) y cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, puede dar lugar a la denuncia por delito de violencia y resistencia a la Autoridad.

Artículo 20°.- Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice en la vía pública y/o al interior de vehículos, se procederá a la aplicación de multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, siendo el responsable el infractor, y/o conductor del vehículo.



CRUCIFICADO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

23 AÑO 2013

Abog. Sara Mariana Lozano Anillo
 SECRETARIA GENERAL
 Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Artículo 21°.- Los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas e incumplan lo dispuesto en el artículo 4°, inciso 2 del artículo 8° y artículo 9° de la presente Ordenanza serán posibles de una sanción equivalente al 20 % de la Unidad Impositiva Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Gerencia de Servicios municipales, sub gerencia de seguridad urbano rural y La Gerencia de administración tributaria y la velarán por el estricto cumplimiento de la Ordenanza, pudiendo, a efectos de ejercer su cumplimiento, solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

SEGUNDA.- La municipalidad podrá auxiliarse de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Seguridad Ciudadana y la Policía Municipal, para que se realicen los operativos que correspondan a fin de evitar en lo posible que se infrinja la Ordenanza.

TERCERA.- Inclúyase y/o modifíquese las sanciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza en el Reglamento de aplicación de sanciones administrativas Cuadro De Sanciones Y Escalas De Multas de la Municipalidad Provincial De Hualgayoc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca: 23 AGO 2016

Abog. Sara Maritza Lazo Avato
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca